



CERTIFICADO
Que la presente fotocopia es auténtica y exactamente igual al documento original que ha tenido a la vista y con el cual a sido confrontada.

28 JUN 2017

ECON. FERNANDO DE LOS HEROS RONDINEL
FIDATARIO TITULAR
RD N° 241-2017-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 188476-2016

Resolución Directoral

N° 1259-2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 27 JUN 2017



VISTO:

El recurso de reconsideración formulado por Ricardo Juan Trovarelli Vecchio en representación de la Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María del Mar, contra la Resolución Directoral N° 888-2017-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA, de fecha 19.04.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en su numeral: "118.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";



Que, el artículo 217° del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;



Que, mediante Resolución Directoral N° 888-2017-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA, de fecha 19.04.2017, se resuelve desestimar la solicitud de modificación de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, por incremento de volumen, debido a que el pozo se encuentra ubicado en una zona de veda, la Quebrada Parca, Balneario de Santa María del Mar, distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 168-2015-ANA de fecha 25.06.2015, se resuelve dictar las disposiciones que garantizan la atención de las demandas de uso de



CERTIFICO
Que la presente fotocopia es auténtica y exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual a sido confrontado.

28 JUN 2017

ECON FERNANDO DE LOS HEROS RONDINEL
FEDATARIO TITULAR
RD N° 241-2017-ANA-AAA-CAÑETE FOTALEZA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

agua con fines poblacionales, con recursos hídricos provenientes del acuífero Chilca, declarado en veda por Resolución Suprema N° 003-69-FO/AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA;

Que, mediante escrito de fecha 12.06.2017, la Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María del Mar interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 888-2017-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA, de fecha 19.04.2017, por considerar que la pretensión deviene para un uso poblacional, para satisfacer la necesidad primaria, ofreciendo como nueva prueba el detalle del crecimiento demográfico de la población de esa jurisdicción, así como la declaración de los volúmenes extraídos;



Que, con Informe Técnico N° 187-2017-ANA-AAA CF/SDARH/MCFS, de fecha 23 de Junio de 2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, propone modificar la licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales otorgada mediante Resolución Administrativa N° 026-2002-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 29.01.2002, debido al incremento de la población de 3410 (año 2002) a 5150 (año 2016), y considerando que el incremento del volumen es de 110 626 m³/año, el cual cubre para un caudal de 35 l/s en 1.22 meses, resultando un volumen menor a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 168-2015-ANA (volumen 7 hm³), resulta factible el incremento solicitado, debiendo modificarse de acuerdo a las características técnicas ahí descritas;



Que, del análisis del recurso se observa que este ha sido interpuesto cuestionando el acto administrativo mediante el cual se desestima la solicitud de modificación de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, por incremento de volumen, debido a que el pozo se encuentra ubicado en una zona de veda, sin embargo, a mérito de la nueva prueba presentada, la impugnante acreditó con las declaraciones de los volúmenes extraídos en los años 2015 y 2016, la memoria descriptiva para la ampliación del volumen entre otros, corroborado en el expediente, la necesidad del incremento de volumen de agua solicitado, considerando que el **numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos** contempla como uno de los principios que rigen el uso y la gestión integrada de los recursos hídricos, el **principio de prioridad en el acceso al agua**, según el cual el acceso al agua para la **satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritaria** por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, **inclusive en época de escasez**, entendiéndose también como veda; en concordancia con la **Ley N° 30588 de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional**, señalando en su "Art. 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho **priorizando el consumo humano sobre otros usos**", más aún, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución N° 304-2015-ANA/TNRCH, de fecha 19.06.2015, refiere en su considerando: " 6.10 (...) las restricciones que implica la declaración de veda, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos contiene una





CERTIFICO
Que la presente fotocopia es auténtica y exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual a sido confrontada.

29 JUN 2017

ECON. FERNANDO DE LOS HEROS RONDINEL
FEDATARIO TITULAR
RD N° 241-2017-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

disposición que garantiza el uso de agua con fines poblacionales en el ámbito de influencia de las zonas de veda, así el numeral 55.3 del artículo 55° del mismo cuerpo legal cuyo subtítulo es **Prioridad del uso primario y poblacional**, ha establecido que cuando se declara una zona de veda o emergencia de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional del Agua deberá dictar las medidas necesarias para la satisfacción de las demandas de uso primario y poblacional; 6.12.3 sin embargo, la falta de norma expresa (...) no quiere decir que la autoridad desconozca lo dispuesto en el numeral 55.3 del artículo 55° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por el contrario, debe ponderar que la licencia solicitada por la Municipalidad Distrital de Chilca está destinada a atender las necesidades básicas de la población, siendo esta una de sus funciones según el artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"; de lo expuesto, esta Autoridad advierte, que comprendiendo el agua una necesidad básica de la población y más aún reconocida por nuestra Constitución como un derecho fundamental y que prioriza el consumo humano sobre otros usos, y que esta Autoridad no puede dejar de emitir pronunciamiento sobre la necesidad básica que constituye el agua para la población aun encontrándose en veda el acuífero de Chilca, y atendiendo que la administrada a demostrado que viene haciendo uso del incremento de agua solicitado con fines poblacionales y que se sustenta en los recibos por Retribución Económica girados por la Autoridad Nacional del Agua, y a lo concluido por el área técnica, es de aplicación para estos efectos la Resolución Jefatural N° 168-2015-ANA de fecha 25.06.2015; en consecuencia, esta Autoridad considera pertinente declarar fundado el recurso de reconsideración, correspondiendo dejar sin efecto la resolución recurrida, procediendo a la modificación de la licencia de uso de agua subterránea solicitada;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 226-2017-ANA-AAA.CF-UAJ de fecha 23 de Junio de 2017, con el visto de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Fundado** el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María del Mar, contra la Resolución Directoral N° 888-2017-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA, de fecha 19.04.2017, dejándola sin efecto legal, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- **Modificar** la licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales otorgada a favor de la Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María del Mar, mediante Resolución Administrativa N° 026-2002-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 29 de enero del 2002, por incremento de volumen, de acuerdo a las características técnicas siguientes:



CERTIFICADO
Que la presente fotocopia es autentica y exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual a sido confrontado

28 JUN. 2017

ECON FERNANDO DE LOS HEROS RONDINEL
FEDATARIO TITULAR
RD N° 241-2017-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
Características Técnicas del Otorgamiento de Derechos de Uso De Agua

Razón Social		RUC	Ubicación Política			
Predio		Distrito	Provincia	Departamento		
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR		20137252415	Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María del Mar - Quebrada de Parca-	Chilca	Cañete	Lima
Tipo de Fuente	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Fines de Uso	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Altitud (m.s.n.m.)
				Este (m)	Norte (m)	
Subterránea	Tubular	IRHS - 673	Poblacional	313 898	8 618 956	64
Características Técnicas del pozo			Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m)	120		Volumen Máximo Explotable (m³/año)		350 000	
Diámetro (pulg.)	15		Caudal de Explotación (l/s)		35	
Nivel Estático (m)	74.34					
Nivel Dinámico (m)	88.50		Régimen de Explotación	h/d		11.76 / 4.69
Medidor de caudal	Marca Mc Crometer tipo carrete			d/s		7
Equipo de Bombeo	Bomba Tipo Turbina Vertical de 10 HP			m/a		12

Desagregado Mensualizado de Volúmenes de Agua Subterránea

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
45 904	41 461	45 904	44 423	18 311	17 720	18 311	18 311	17 720	18 311	17 720	45 904	350 000

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el administrado cumpla con mantener en buenas condiciones el medidor de caudal y reportar los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a efectos de permitir los recibos por Retribución Económica correspondientes, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado de acuerdo a la norma pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción de la modificación de la licencia resuelta en este acto.

ARTÍCULO 5°.- En todo lo demás de su contenido dejar vigente la Resolución Administrativa N° 026-2002-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María del Mar, así como remitir copia a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA